

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Samaná, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CALIFICACIÓN DEMANDA DECLARATIVA (Reivindicación)		
DETALLE	CUMPLE	
	SI	NO
Jurisdicción	X	
Competencia	X	
Caducidad de la acción		
Requisitos de procedibilidad	X	

REQUISITOR FORMALES

Designación del Juez a quien se dirige	X
Nombre y domicilio del demandante y demandado	X
Nombre y domicilio de los representantes o apoderados de las partes.	X
Nombre del apoderado judicial del demandante.	X
Las pretensiones por separado y con precisión y claridad.	X
Los hechos determinados, clasificados y numerados.	X
Los fundamentos de derecho que se invoquen	X
La cuantían para la competencia o el trámite.	X
La clase de proceso que corresponde.	X
La petición prueba del demandante.	X
La dirección donde el demandante y su apoderado recibirán notificaciones.	X

REQUISITOS ADICIONALES

Identificación de inmuebles (certificado de tradición)	X
Determinación o identificación de los muebles	X
Juramento Estimatorio (art. 206 C.G.P.)	X

ANEXOS DE LA DEMANDA

Poder (suficiente acción y demanda)	X
Prueba de la representación legal del dte. Y ddo.	X
Prueba de la existencia de las personas jurídicas de las personas que figuren como dtes o ddos.	X

SECRETARÍA: veinticinco (25) de febrero de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso REIVINDICATORIO con radicado 2022-00030-00; informando que el termino concedido a la parte actora para subsanar los defectos de que adolece la demanda corrió los días 18, 21, 22, 24 y 25 de febrero hogaño, donde fue allegado oportunamente memorial de referencia subsanación demanda. Expediente electrónico. Sírvasse proveer.



ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

PROCESO: DECLARATIVO –VERBAL- MINIMA CUANTÍA.

MATERIA: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: JOSE LEONEL CRUZ TORO C.C. No. 1.014.263.838
(en representación de la Sucesión Intestada e Ilíquida de
José Benito Cruz Cruz C.C. No. 382.085 (q.e.p.d))

DEMANDADO: IDOLFO AREVALO PINEDA C.C. No. 16.110.019
JORGE IVAN FRANCO -sin número de C.C.-
STEFANY LISSEY HERNANDEZ BUITRAGO C.C. No. 1.061.656.557
MARÍA DORALICE BUITRAGO RAMÍREZ C.C. No. 24.756.621
HELIBERTO RESTREPO GARCÍA C.C. No. 16.113.133

RADICADO: 2022-00030-00

Para efectos de verificar si la demanda (REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE RURAL), ha sido presentada en legal forma se tiene que:

1. El Juzgado es competente según la cuantia art. 25 del C.G.P.
2. La demanda cumple en GENERAL con los requisitos formales y los anexos exigidos según los artículos 82 y siguientes del C.G. del Proceso y en ESPECIAL, cumple con los requisitos y los anexos exigidos según el artículo 946 y siguientes del C.C.

3. Así entonces, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

Por lo tanto, procederá de conformidad y dará el trámite que corresponde, en virtud de lo cual el Juzgado RESUELVE:

- 1. ADMITIR la demanda de REIVINDICACIÓN arriba referenciada.
- 2. TRAMITAR este asunto conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera (Procesos Declarativos), Título I Procesos Verbales, Capítulo I del C.G. del Proceso.
- 3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a la ley y de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de Veinte (20) días.

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 27

De la presente fecha. 28/02/2022

Secretaria 

